

Constancia Secretarial: Manizales, 13 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00318-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de agosto de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa contra Andrés Felipe Sánchez Martínez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00318-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co. Lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra Andrés Felipe Sánchez Martínez y a favor de la Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ n.º 7180004

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.288.567) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 7180004 con fecha de vencimiento el 10 de febrero de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. n.º 295.337 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35fc83d50198f6e41768122afdc302db77d51f29c4f1c35a9b78159861c17fb6

Documento generado en 13/08/2020 02:45:01 p.m.